

AUDIENCIA PÚBLICA No.001-21 para la propuesta de modificación de los Artículos 85, 105 y 113 del Título IV al Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones

Comentario No. 1

Donde dice:

Artículo 85. A todos los Clientes Finales se les deberá tomar la lectura de su medidor eléctrico mensualmente, o sea 12 veces en un periodo de 365 días o 366 para los años bisiestos. Para cada uno de los meses del año, las empresas distribuidoras deberán programar sus cronogramas para que en términos generales se les facture la cantidad de días que tiene el mes a facturar, y que en aquellos casos que por razones fuera del control de las empresas no se pueda realizar de esta forma debe asegurarse que a ninguno de sus Clientes Finales se les facture más de 31 días ni menos de 28 días, con excepción de aquellos clientes que se les haya instalado el medidor por primera vez.

Debe decir:

Artículo 85. A todos los Clientes Finales se les deberá tomar la lectura de su medidor eléctrico mensualmente, o sea 12 veces en un periodo de 365 días o 366 para los años bisiestos. Para cada uno de los meses del año, las empresas distribuidoras deberán programar sus cronogramas para que en términos generales se les facture la cantidad de días que tiene el mes a facturar, y que en aquellos casos que por razones fuera del control de las empresas no se pueda realizar de esta forma debe asegurarse que a ninguno de sus Clientes Finales se les facture más de 31 días ni menos de 28 días, con excepción de aquellos clientes que se les haya instalado el medidor por primera vez.

Para el caso de los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad, tanto pasivos como activos, las empresas distribuidoras deberán programar sus cronogramas para que a partir del inicio de suministro se les facture según los días reales que tiene cada mes, de forma que se asegure se les facture desde las 0 horas del primer día del mes hasta las 11:59 horas del último día del mes. En el caso de que su última facturación como cliente regulado incluya un período mayor a 31 días, deberá realizarse una factura en concepto de energía por los días excedentes hasta que se complete el final de ese mes.

En el día de lectura, la persona encargada de leer el medidor dejará en la propiedad del cliente una constancia de lectura con el detalle de esta. En los casos en los que el cliente lo solicite, esta información será enviada vía correo electrónico. Adicionalmente, en los casos que el Gran Cliente tenga su propio Sistema de Medición Comercial (SMEC), previamente aprobado, debe leerse el SMEC del Gran Cliente para la medición del mes vigente.

Iniciando con los días reales de facturación de la primera factura del año de los Clientes Finales, las distribuidoras deberán ajustar el calendario de lectura de aquellos clientes que hayan resultado con 31 días de facturación y con 28 días de facturación, de manera de cumplir la meta anual de 365 o 366 días de facturación.

SUSTENTO

A pesar de que las distribuidoras ya hacen parte de lo establecido arriba, la motivación de estos comentarios y sugerencia de escritura es para que estas acciones de facturación queden inscritas en el reglamento y estén normadas por el Reglamento.